

REVISTA ELECTRÓNICA IBEROAMERICANA

REIB



2019

Vol. 13, No.1

CONSEJO DIRECTIVO Y CIENTÍFICO

DIRECCIÓN:

Carlos R. Fernández Liesa
Universidad Carlos III de Madrid

Cástor M. Díaz Barrado
Universidad Rey Juan Carlos de Madrid

SUBDIRECCIÓN:

Anna Badia Martí
Universitat de Barcelona

SECRETARÍA ACADÉMICA:

José Manuel Azcona Pastor
Universidad Rey Juan Carlos de Madrid

Jorge Urbaneja Cillán
Universidad de Alicante

COORDINACIÓN:

Diana Verdiales López
Universidad Rey Juan Carlos

COMITÉ CIENTÍFICO:

Francisco Aldecoa Luzárraga, Universidad Complutense de Madrid
Celeste Pino Canales, Universidad de La Habana (Cuba)
Ana Idalia Castellanos Khouri, Embajadora Cancillería (República Dominicana)
Fernando Dos Reis Condesso, Universidad Técnica de Lisboa (Portugal)
Romualdo Bermejo García, Universidad de León
Francisco José Piñón, Universidad de Congreso (Argentina)
Miryam Colacrai, Universidad Nacional de San Martín y Universidad Nacional de Rosario (Argentina)
João Abreu de Faria Bilhim, Universidad Técnica de Lisboa (Portugal)
Rafael Calduch Cervera, Universidad Complutense de Madrid
Celestino del Arenal Moyua, Universidad Complutense de Madrid
Cesáreo Gutiérrez Espada, Universidad de Murcia
Véronique Champeil-Desplats, Universidad de París Ouest-Nanterre La Défense (Francia)
Felipe González, Universidad Diego Portales (Chile),
Magda Yadira, Universidad de Monterrey (México)
Carlos Molina, Universidad de Medellín (Colombia)
Montserrat Huguet, Universidad Carlos III de Madrid
Francesco Seatzu, Universidad de Cagliari (Italia)

CONSEJO DE REDACCIÓN:

Antonio Pastor Palomar, Vicente Garrido Rebolledo, María de los Ángeles Cano Linares, Pilar Trinidad Núñez, M^a Sagrario Morán Blanco, Beatriz Barreiro Carril, Elena C. Díaz Galán, Daniel Oliva Martínez, Mercedes Guinea Llorente, Cristina Pérez Rico, Ana Manero Salvador, Diana Verdiales López

REVISTA ELECTRÓNICA IBEROAMERICANA

REIB

Vol. 13 No. 1

Julio

2019

La Revista Electrónica Iberoamericana REIB se encuentra indexada en LATINDEX y en las bases de datos ISOC, DICE y La Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), por sus contenidos de alta calidad científica sobre la realidad iberoamericana y en el contexto de las Ciencias Sociales y Jurídicas.

Edición: Centro de Estudios de Iberoamérica, Universidad Rey Juan Carlos y el Instituto de Estudios Internacionales y Europeos Francisco de Vitoria de la Universidad Carlos III de Madrid.

Diseño: Centro de Estudios de Iberoamérica, Universidad Rey Juan Carlos.

ISSN: 1988-0618

CENTRO DE ESTUDIOS DE IBEROAMERICA

UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS
C/TULIPAN S/N, MÓSTOLES, MADRID

ÍNDICE

I. EDITORIAL

MERCOSUR Y LA UNIÓN EUROPEA: POR FIN EL ACUERDO 7

II. TRIBUNA ABIERTA IBEROAMERICANA

ESTADOS UNIDOS Y LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PRESIDENCIA DE TRUMP 12

Montserrat Huguet

Universidad Carlos III de Madrid

III. ARTÍCULOS Y NOTAS

¿DECADENCIA DEL ASILO DIPLOMÁTICO O SU TRANSFIGURACIÓN EN OBLIGACIONES INTERNACIONALES CONCRETAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS? LA OPINIÓN CONSULTIVA OC-25/18 DE 30 DE MAYO DE 2018 DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 18

Harold Bertot Triana

Universidad de la Habana, Cuba

EDUCACIÓN PARA LA PAZ: INSTRUMENTO ESENCIAL EN LA GESTIÓN DEL POSTCONFLICTO COLOMBIANO..... 47

Juan Pablo Hinestroza Vélez

Universidad Externado de Colombia

Juanita Pedraza Córdoba

Universidad Carlos III de Madrid

LA DECLARACIÓN AMERICANA DE DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE Y LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EL TURISMO: UN ALIADO INVISIBLE EN LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS 76

Loreto Ibañez Castillo

Universidad Rey Juan Carlos

LA AYUDA AL DESARROLLO EN ECUADOR. ANÁLISIS DE LA COOPERACIÓN ESPAÑOLA..... 94

Cristina Pérez Rico

Escuela Politécnica Nacional, Ecuador

Carlos Fernández García

Universidad de las Américas (UDLA)

María Luisa Medrano García

Universidad Rey Juan Carlos, España.

DERECHO AL OLVIDO: BREVE APROXIMACIÓN A SU DEVENIR SOBRE GOOGLE Y OTROS BUSCADORES EN IBEROAMÉRICA..... 120

Roberto Antonio Sánchez Lucena

Universidad Carlos III de Madrid.

DETERMINANTES SOCIALES E INEQUIDADES EN SALUD DE NIÑOS Y NIÑAS CON DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE NEIVA-COLOMBIA 149

Dagoberto Santofimio Sierra

Universidad Rey Juan Carlos

Ángel Gil de Miguel

Universidad Rey Juan Carlos

Martha Viviana Botello Yusungaira

Lina Constanza Jiménez Marulanda

Laura Fernanda Monroy Tovar

Gloria Alejandra Ramírez Gutiérrez

Fundación Universitaria Navarra Neiva Colombia

IV. RECENSIONES

SERGIO GUERRA VILABOY y ROBERTO GONZALEZ ARANA, Dictaduras del Caribe: Estudio comparado de las tiranía de Juan Vicente Gómez, Gerardo Machado, Fulgencio Batista, Leónidas Trujillo, los Somoza y los Duvalier, Universidad del Norte editorial, Bogotá, Colombia..... 171

Cástor Miguel Díaz Barrado

Universidad Rey Juan Carlos

ELENA CAROLINA DÍAZ GALÁN y HAROLD BERTOT TRIANA, La protección de los Derechos Humanos, Leyer-Editores, Bogotá, 2019, 301 páginas. 175

Alejandro González Monzón

Universidad de la Habana, Cuba

PEDRO A. MARTÍNEZ LILLO y PABLO RUBIO APIOLAZA, Larga travesía Latinoamericana. *América Latina actual, del populismo al grito de izquierdas*, Madrid, Los Libros de la Catarata, 2017, 143 págs. 181

Jorge Mihovilović Suárez

Sociólogo chileno y colaborador del CCAF Los Andes.

V. DOCUMENTACIÓN

1. Declaración oficial del Gobierno de España reconociendo al Gobierno de Guaidó, febrero 2019..... 186

2. Acuerdo de principios entre la UE y Mercosur, de 1 de julio de 2019. 186

EDUCACIÓN PARA LA PAZ: INSTRUMENTO ESENCIAL EN LA GESTIÓN DEL POSTCONFLICTO COLOMBIANO¹

EDUCATION FOR PEACE: ESSENTIAL RESOURCE FOR THE MANAGEMENT OF THE COLOMBIAN POST-CONFLICT SITUATION.

Juan Pablo Hinestrosa Vélez²

Universidad Externado de Colombia

Juanita Pedraza Córdoba³

Universidad Carlos III de Madrid

RESUMEN

El objeto de este artículo es revisar el concepto de Educación para la Paz, desde una perspectiva jurídica, abarcando la normativa colombiana y la internacional con miras a realizar algunas consideraciones de orden práctico y jurídico.

PALABRAS CLAVE: Derechos Humanos; Educación para la Paz; Derecho a la Verdad; Memoria Histórica.

ABSTRACT

The purpose of this paper consists in review the Peace Education definition from the legal perspective that involves the analysis of national and international law in Colombia related to this topic.

KEYWORDS: Human Rights; Peace Education; Right to the truth, Historic Memory.

SUMARIO: INTRODUCCIÓN. I. LA EDUCACIÓN PARA LA PAZ EN LA LITERATURA CIENTÍFICA. II. LA EDUCACIÓN PARA LA PAZ EN EL MARCO JURÍDICO NACIONAL. III. LA EDUCACIÓN PARA LA PAZ EN EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL. IV. SOBRE EL DERECHO A LA VERDAD, A LA

¹ Artículo recibido el 04 de abril de 2019 y aprobado el 10 de junio de 2019.

Este artículo se elabora en el marco del proyecto Derechos Humanos y TIC: herramientas para la construcción de aprendizajes de paz, financiado por la Universidad Carlos III de Madrid (X Convocatoria de Ayudas para Proyectos de Cooperación al Desarrollo) y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

² Universidad Externado de Colombia (juan.hinestrosa@uexternado.edu.co)

³ Universidad Carlos III de Madrid (jpedraza@der-pu.uc3m.es)

JUSTICIA Y A LA REPARACIÓN. V. DESARROLLO Y APLICABILIDAD EN EL ÁMBITO EDUCATIVO. CONCLUSIONES.

* * *

INTRODUCCIÓN

En Colombia, 8.760.290 personas se encuentran inscritas en el Registro Único de Víctimas del Conflicto⁴ y, de acuerdo con los datos recabados por el Centro de Memoria Histórica, entre los años de 1958 y 2012 el conflicto causó la muerte de 218.094 personas y generó 5'712.506 de víctimas de desplazamiento forzado⁵. El restablecimiento de las condiciones de convivencia pacífica constituye un aspecto central de la vida social colombiana y, en esa medida, la paz se recoge en la Carta Política como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento (CN; art. 22), cuya observancia demanda que en todas las instituciones de educación oficiales y privadas se fomenten prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana (CN; art. 41).

Sobre su carácter jurídico ha señalado la Corte Constitucional “4.1.8. (...) *la Paz constituye (i) uno de los propósitos fundamentales del Derecho Internacional; (ii) un fin fundamental de Estado colombiano; (iii) un derecho colectivo en cabeza de la Humanidad, dentro de la tercera generación de derechos; (iv) un derecho subjetivo de cada uno de los seres humanos individualmente considerados; y (v), un deber jurídico de cada uno de los ciudadanos colombianos, a quienes les corresponde propender a su logro y mantenimiento*”⁶.

⁴ <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394> [consulta 17 noviembre de 2018]. De acuerdo con las cifras provisionales del censo 2018, Colombia tiene 45.500.000 habitantes <https://www.dane.gov.co/files/censo2018/informacion-tecnica/resumen-2da-entrega-CNPV-preliminar.pdf> [consulta 17 noviembre de 2018], lo que significa que un 19% de la población se considera, jurídicamente hablando, víctima del conflicto.

⁵ Estadísticas del Centro de Memoria Histórica disponibles en <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/informeGeneral/estadisticas.html> [consulta del 16 de noviembre de 2018]

⁶ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 370/2006, del 18 de mayo. Referencia: expediente D-6032. Magistrados Ponentes: Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO, Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL, Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA, Dr. ALVARO TAFUR GALVIS y Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ.

La paz que se erige como uno de los valores fundamentales del sistema jurídico colombiano, corresponde, en su desarrollo máximo, según la misma sentencia (ap. 4.1.3), al concepto de paz positiva acuñado por Galtung (1969)⁷, en oposición a la noción tradicional de ausencia de conflicto (paz negativa) y refiere a las estructuras sociales caracterizadas no sólo por la ausencia de todo tipo de violencia, sino especialmente por la presencia de justicia, igualdad, respeto y libertad (Ribotta, 2011:278) (Hernández Arteaga y otros, 2017:153).

En la Sentencia C 370/2006 la Corte Constitucional reconoce (ap. 4.1.3) que existen diversas maneras de ver la paz y que estas perspectivas se reflejan en las normativas, cuestión que, pasados doce años de la Sentencia, aconseja la revisión de algunas de las novedades que, en torno a este tópico, se identifican en la literatura científica especializada. De acuerdo con (Tuvilla, 2004:391) “*La paz en su concepción actual es la suma de tres tipos de paces⁸: paz directa (regulación noviolenta de los conflictos), paz cultural (existencia de valores mínimos compartidos) y paz estructural (organización diseñada para conseguir un nivel mínimo de violencia y máximo de justicia social). La paz es un proceso gradual y permanente de las sociedades en el que poco a poco se instaura lo que se llama justicia. Pero es necesario ser conscientes de que la paz, en ese escenario, es un camino emprendido, repleto de errores, de ensayos, de búsquedas nuevas y creativas que tratan de superar los retos del presente y anticiparse al futuro*”. A este sincretismo de paces, se suma la concepción de la paz imperfecta, que enfatiza el carácter proteico y no estático del concepto, así como admite la convivencia entre la paz y el conflicto “*un concepto de paz amplio, que específicamente está caracterizado por lo variable: regulación, transformación o resolución cotidiana de los problemas y de los conflictos creados por los propios humanos para sí, entre ellos o en su relación con la naturaleza.*” (Muñoz citado por Harto de Vera, 2016:141).

El enfoque propuesto para la Educación para la Paz por el Ministerio de Educación (Orientaciones, 2015:p.8) se denomina de formación ciudadana y persigue, en palabras del propio Ministerio, la paz positiva y negativa, *al abarcar temas de*

⁷ Galtung, Johan (1969). “Violencia, paz e investigación para la paz” en “Sobre la Paz”. Fontamara

⁸ En línea con esta perspectiva, Galtung alude en sus publicaciones recientes a la existencia de tres formas de violencia: la estructural, la cultural y la directa. Galtung, J. (2016). La violencia: cultural, estructural y directa. Cuadernos de estrategia, (183), 147-168.

relaciones pacíficas con los demás, junto con propósitos más amplios, tales como la reducción de las inequidades, injusticias, discriminaciones y vulneraciones de derechos en la sociedad al promover la formación de ciudadanos activos, comprometidos con las acciones de cambio en sus contextos cercanos y en la sociedad en general. Aun cuando no se menciona la noción de paz imperfecta en el documento de Orientaciones, el paquete de recomendaciones emanadas del Ministerio en 2015 permiten inferir que la implementación pedagógica del concepto atiende también las características de la paz imperfecta, en el sentido de que abordan el proceso de adquisición de competencias y conocimientos desde una doble perspectiva preventiva y correctiva, reconociendo la coexistencia de la situación conflictiva con la de ausencia de conflicto.

En este sentido resulta oportuno desatacar, tal y como lo señala la doctrina especializada (Ribotta, 2011: 279) (Areiza-Madrid, 2014:320) (Hernández y otros, 2017: 153) que el conflicto es una situación inherente a la condición humana y a su carácter gregario que hace visible la existencia de la diversidad de intereses, visiones y necesidades. De ahí que la idea de una paz realizable (o imperfecta) no pueda resultar coincidente con la de la desaparición absoluta del conflicto, sino que abra la puerta hacia una visión positiva sobre el mismo (Ribotta, 2011: 280) (Areiza-Madrid, 2014:319) que posibilita reconocer su existencia y advertir en este una oportunidad de aprendizaje: el conflicto puede ser abordado desde una perspectiva positiva, analítica y transformadora (Hernández y otros, 2017: 154).

LA EDUCACIÓN PARA LA PAZ EN LA LITERATURA CIENTÍFICA

La educación para la paz, como un instrumento al servicio de la realización de la noción de paz que se adopte, es un tema recurrente en la literatura científica, dentro de la cual pueden reconocerse dos vertientes: la investigación de la paz, que en algunos casos se realiza bajo el amparo de centros, tales como, International Peace Research Institute (fundado por Galtung en 1966), el Instituto de la Paz y los conflictos de la Universidad de Granada, International Catalan Institute for Peace, por sólo mencionar

algunos⁹ y la pedagogía de paz, que en España incluye los trabajos de Jares¹⁰ y Tuvilla¹¹ entre otros y en Colombia, los estudios de Chaux¹² y Restrepo¹³. Atendiendo esta distinción, se tiene que la base teórica de este análisis está integrada, en el ámbito de la investigación de paz, por la definición de conflicto (Ribotta, 2011: 281) y paz imperfecta (Harto de Vera, 2016), al tiempo que, se han revisado, en el marco de pedagogía de paz, los siguientes aspectos: relaciones entre cultura de paz, educación para la paz, educación en valores (Tuvilla, 2004:393) (Ribotta, 2011: 286) (Arévalo, G., & Palevi y otros, 2014:261) (Hernández y otros, 2017: 157); concepto, presupuestos y características de educación para la paz (Mesa, 2001:8), (Kester, 2009: 59), (Ribotta, 2011:285), (Cabezudo, 2012: 7), (Fernández 2014:127) (Arévalo, G., & Palevi, 2014:269) (Hernandez y otros, 2017:163); en relación al elemento material de la asignatura (Tuvilla, 2004: 400), (Kester, 2009: 59 y 65), (Arévalo, G., & Palevi y otros, 2014: 276); modelos pedagógicos y marcos de trabajo (Tuvilla, 2004: 413) (Kester, 2009: 59 y 61), [Arévalo, G., & Palevi y otros, (2014:261) (2015:48), así como metodologías (Kester, 2009: 60) (Fernández-Herrero y López-López, 2014:132) (Arévalo, G., & Palevi y otros, 2014:279).

⁹ En el directorio de centros de investigación sobre la paz de la UNESCO para el 200, aparecían relacionados 580 centros. <http://unesdoc.unesco.org/images/0011/001194/119437Mb.pdf>

¹⁰ Sin el ánimo de ser exhaustivos, se relacionan a continuación algunas de sus aportaciones: El lugar del conflicto en la organización escolar Revista de educación, ISSN 0034-8082, N° 302, 1993, págs. 113-128; El contexto organizativo de un Proyecto Curricular para la Paz. Los contenidos básicos de la educación por la paz. Revista Padres y Maestros / Journal of Parents and Teachers, ISSN 0210-4679, ISSN-e 2255-1042, N°. 254, 2000, págs. 15-18. Aprender a convivir Revista interuniversitaria de formación del profesorado, ISSN 0213-8646, ISSN-e 2530-3791, N° 44, 2002 (Ejemplar dedicado a: Violencia y convivencia escolar / coord. por José Emilio Palomero Pescador, María Rosario Fernández Domínguez, Martín Rodríguez Rojo), págs. 79-92

¹¹ Requisitos para una educación para la cultura de paz y la inclusión social. Organización y gestión educativa: Revista del Fórum Europeo de Administradores de la Educación, ISSN 1134-0312, Vol. 16, N° 4, 2008, págs. 20-24. Cultura de paz y educación. Manual de paz y conflictos / coord. por Beatriz Molina Rueda, Francisco A. Muñoz Muñoz, 2004, ISBN 84-338-3087-2, págs. 387-426. La escuela: instrumento de paz y solidaridad / coord. por José Tuvilla Rayo, 1994, págs. 33-Cultura de paz: fundamentos y claves educativas Desclée de Brouwer, 2004. ISBN 84-330-1913-9. Educar en los Derechos Humanos: propuestas dinámicas para educar en la paz. Editorial CCS, 1993. ISBN 84-7043-705-4.

¹² Entre otras publicaciones: Competencias ciudadanas, de los estándares al aula. Revista de Estudios Sociales, Universidad de los Andes, 2004. Chaux, E., Molano, A., & Podlesky, P. (2009). Socio-economic, socio-political and socio-emotional variables explaining school bullying: a country-wide multilevel analysis. Aggressive Behavior: Official Journal of the International Society for Research on Aggression, 35(6), 520-529. Ramos, C., Nieto, A. M., & Chaux, E. (2007). Aulas en Paz: resultados preliminares de un programa multicomponente. Revista interamericana de educación para la democracia, 1(1), 36-56.

¹³ "Educación para el siglo XXI". En: Colombia Cuadernos Verde ISSN: 0121-3229 ed: v.1 fasc.1 p.41 - 44 ,1994. Derechos humanos en el Régimen del odio. En: Colombia Revista Cepal ISSN: 1909-8731 ed: v.2 fasc.N/A p.1 - 60 ,2007

Con sustento en este marco teórico extrajurídico, este artículo pretende contribuir a la dilucidación del concepto jurídico/técnico de la Educación en y para la paz, partiendo de la premisa que la paz no puede considerarse como un objetivo utópico (Kester, 2010: 60), sino que se trata de un compromiso que involucra a todos los sectores de la sociedad y, que en el caso colombiano, resulta ineludible, no sólo por el bienestar de las generaciones actuales, sino especialmente de las venideras (Orientaciones de Paz, 2015:9). Bajo este entendido, se efectuará una revisión del concepto en el marco del Derecho positivo nacional, para luego atender las previsiones del marco internacional y, desde el contraste, realizar algunas consideraciones críticas que pretenden contribuir a la toma de conciencia sobre importancia de la noción y su envergadura jurídica.

LA EDUCACIÓN PARA LA PAZ EN EL MARCO JURÍDICO NACIONAL

La ley 1732 de 2014 consagra la obligatoriedad (art. 2) de la impartición de la asignatura Cátedra de la Paz¹⁴ en los niveles de educación preescolar, básica y media, como asignatura individual (art. 1). En el nivel de formación superior y, atendiendo el principio de la autonomía universitaria (CN; art. 69), se prevé que los establecimientos educativos fijen las condiciones de incorporación de la asignatura en los programas académicos, de acuerdo con su modelo educativo (parágrafo 1 art. 1). La asignatura debe ser tenida en cuenta como un factor determinante de la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo Educativo (art.5) y las entidades con potestades de inspección sobre los centros deben verificar las condiciones de su implementación (art.6, párraf. 2).

Desde el punto de vista teleológico, la norma establece como objetivo de la Cátedra “crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, la reflexión y el diálogo sobre la cultura de la paz y el desarrollo sostenible que contribuya al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.” (Parágrafo 2º. Art. 1)

¹⁴ Que de acuerdo con el artículo 14, literal d), de la Ley 115 de 1994, dentro de la enseñanza obligatoria en los establecimientos oficiales o privados de educación preescolar, básica y media estará: “La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación en los valores humanos”;

A su turno, el art. 2 del Decreto 1038/2015, reglamentario de la Ley, fija como propósitos la reconstrucción del tejido social, la promoción de la prosperidad general y la garantía de la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, al tiempo que define los objetivos específicos de las temáticas basales previstas en la Ley:

a) **Cultura de la paz:** se entiende como el sentido y vivencia de los valores ciudadanos, los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario, la participación democrática, la prevención de la violencia y la resolución pacífica de los conflictos; b) **Educación para la paz:** se entiende como la apropiación de conocimientos y competencias ciudadanas para la convivencia pacífica, la participación democrática, la construcción de equidad, el respeto por la pluralidad, los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario; c) **Desarrollo sostenible:** se entiende como aquel que conduce al crecimiento económico, la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 99 de 1993.

Atendiendo el plano material, la norma prescribe que la Cátedra es un espacio de reflexión y formación en torno a la convivencia con respeto, fundamentado en el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que consagra dos prohibiciones “realizar propaganda en favor de la guerra y la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia”. (Parágrafo 3 art. 1) El desarrollo de la Cátedra de la Paz se ceñirá a un pensum académico flexible, adaptable a las circunstancias académicas y de tiempo, modo y lugar que sean pertinentes (art.3)¹⁵. Para la incorporación de la asignatura dentro del Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Estudios el Ministerio de Educación Nacional podrá expedir referentes, lineamientos curriculares, guías y orientaciones en relación con la Cátedra de la Paz y su integración (DCP; art. 6)¹⁶. En el

¹⁵ artículo 78 de la Ley 115 de 1994 el Ministerio de Educación Nacional diseña los lineamientos generales de los procesos curriculares en la educación preescolar, básica y media y, conforme a lo anterior, adopta Estándares Básicos de Competencias que aportan a la formación de una ciudadanía para la participación democrática, la convivencia pacífica y el reconocimiento y respeto de la diversidad

¹⁶ En efecto, el Ministerio de Educación Nacional ha emitido cuatro documentos orientativos importantes: Estándares Básicos de competencias ciudadanas (2004); Orientaciones Generales para la Implementación

art. 2 del Decreto se prevé que, materialmente, la Cátedra consiste en un proceso de apropiación de conocimientos y competencias relacionados con el territorio, la cultura, el contexto económico y social y la memoria histórica.

El Decreto abunda en los contenidos de la asignatura, estableciendo su adscripción obligatoria a áreas de conocimiento específicas (Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia; Ciencias Naturales y Educación Ambiental, o Educación Ética y en Valores Humanos) (art.3) y prescribiendo la obligatoriedad de abordar el análisis de, por lo menos, dos de las siguientes temáticas: a) Justicia y Derechos Humanos; b) Uso sostenible de los recursos naturales; c) Protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación.; d) Resolución pacífica de conflictos; e) Prevención del acoso escolar; f) Diversidad y pluralidad; g) Participación política; h) Memoria histórica; i) Dilemas morales; j) Proyectos de impacto social; k) Historia de los acuerdos de paz nacionales e internacionales; l) Proyectos de vida y prevención de riesgos.

Finalmente, el art. 6 del DCP consagra la obligatoriedad de evaluar los conocimientos de la Cátedra en la Prueba Saber a partir de 2016 y su incorporación en los procesos de evaluación nacionales de los demás niveles de conocimiento

Desde una perspectiva institucional, la Cátedra de la paz ha de articularse con el Sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar consagrado en la Ley 1620 de 15 de marzo de 2013, con el que presenta un contenido misional compartido en lo que atañe a la formación en y para la paz (art. 4.3) y que contiene una prolija regulación de diverso raigambre: (i) organizativa [atribuye competencias a diversos comités a nivel nacional (art.8), departamental, municipal o distrital (art. 10) e interno en las entidades educativas (art.13), fija un detallado régimen de responsabilidades (arts. 15-19), establece reglas de coordinación entre diferentes estamentos (arts. 23-27)], (ii) instrumental [consagra un abanico abigarrado de instrumentos al servicio de la realización de sus objetivos: proyecto pedagógico (art. 20), manual de convivencia (art. 21), sistema de información unificado de convivencia (art. 28), Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar (art.29), divulgación

de la Cátedra de la Paz (2015), Propuesta de Desempeños de Educación para la Paz (2015) y Secuencias Didácticas (2015).

(art. 34)]; (iii) Consagra un régimen sancionador especial (arts. 35-39) y uno de incentivos (art.39) .

Asimismo el subsistema recoge como acción de promoción la capacitación y Formación Docente para la Cátedra de la Paz (art. 7) Las entidades territoriales certificadas en educación, en trabajo articulado con los Comités Territoriales de Capacitación a Docentes y Directivos Docentes, deberán: a) Identificar cada dos (2) años las necesidades de formación de los docentes y directivos docentes en servicio adscritos a la entidad territorial en materia de Derechos Humanos, cultura de paz, y competencias ciudadanas para la convivencia pacífica, la participación democrática, la diversidad y pluralidad; b) Financiar o diseñar en sus respectivos planes de formación a docentes y directivos docentes, programas y proyectos de alta calidad que ofrezcan las instituciones de educación superior y otros organismos, para responder a los objetivos de la Cátedra de la Paz, así como promover su incorporación a los mismos; c) Valorar y evaluar cada dos (2) años, mediante mecanismos adecuados y contextualizados, el impacto de los programas y proyectos de formación a docentes y directivos docentes.

En lo que interesa destacar, a los efectos de este estudio, la normativa colombiana en materia de Cátedra para la paz, presenta las siguientes características:

a. Intenta una definición de cultura de paz (sentido y vivencia), educación para la paz (conocimiento y competencia) y desarrollo sostenible, como ejes temáticos centrales de la asignatura.

b. Prescribe un listado abierto de contenidos, sin vincularlos específicamente a ningún eje temático y ratifica el carácter evaluable de la asignatura.

c. Ha generado un paquete de recomendaciones (2015) para la integración de la Cátedra en los programas curriculares de todos los niveles de formación, en los que promueve la adquisición gradual de conocimientos y de competencias para la comprensión del conflicto, sus causas y su gestión, que parten de los conceptos de autorregulación y responsabilidad sobre el comportamiento y sus efectos (Desempeños, 2015. Objetivos para transición, grados 1º y 2º), manejo autónomo del conflicto (grado 3º), acoso escolar (grado 4º), técnicas de resolución pacífica de conflictos (grado 5º), uso de las tecnologías de la información y comunicación en educación para la paz (grado 6º), formación para la mediación de los conflictos (grado 7º), formación para la

asunción de roles como agentes de cambio (grado 8º), gestión de las relaciones de pareja (grado 9º), conocimiento de los problemas del entorno (grado 10º) y conocimiento de la Carta Política (grado 11º). La programación propuesta hace propias las ideas de la pedagogía de paz acerca de la importancia de diferenciar la educación en la paz, que tiene un componente conceptual [contenido y forma (Kester, 2009:59) (Cabezudo, 2012:7) (Padilla, 2016:225)], de la educación en la paz orientada a la adquisición de destrezas y componentes para el conocimiento y gestión del conflicto [contexto (Tuvilla, 2004) (Arévalo, G., & Palevi y otros, 2014:276)].

d. Vincula el sistema de promoción de la Educación para la Paz con el de Sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.

e. Consagra la obligatoriedad de las acciones formativas de los docentes, como aspecto clave para la consecución de los objetivos (Arévalo, G., & Palevi, 2014:282).

f. Incluye, dentro del ámbito de las funciones inspectoras de los órganos con competencia en materia educativa, la verificación de las condiciones de implantación de la asignatura en los diferentes centros educativos.

Los esfuerzos de los poderes públicos para la efectiva implantación de la asignatura en los programas curriculares, contrastan con los siguientes resultados: (i) Tras el paquete de recomendaciones del Ministerio (2015), sólo se ha identificado un texto educativo que sirve de guía para la impartición de la asignatura (Santillana, 2016). (ii) Si bien no existen cifras oficiales sobre el grado de implantación de la Cátedra, en el marco del Foro Educativo del 2017 se analizaron 87 experiencias diversas, previamente seleccionadas en el ámbito de los foros territoriales, que permitieron alcanzar, entre otras, las siguientes conclusiones: (a) Es relevante tomar los intereses y aficiones de los estudiantes como un elemento motivador en los procesos de enseñanza, a través de experiencias vivenciales que les permitan comprender realidades y sentirse parte de su transformación. (b) Resulta indispensable trabajar en la resolución de conflictos y reconocer que la educación para la paz puede ser asumida desde el arte, el cuidado del medio ambiente y la reflexión, para favorecer el desarrollo integral de los estudiantes. (c) Las experiencias han de buscar vincular lo propio de las tradiciones del territorio,

con el fin de mantener la identidad de cara al mundo global¹⁷. (iii) No se advierte, en los Planes Territoriales de formación docente, una tendencia favorable a la inclusión de acciones de formación para la cátedra de la paz¹⁸.

Tal y como se ha puesto de presente en el apartado previo, no hay datos, ni informes, que permitan verificar el grado y condiciones de implantación de la asignatura. La propia ausencia de esta base analítica pone en evidencia uno de los puntos más débiles del proceso de implantación: pese a que la normativa prevé la ejecución de funciones inspectoras, su ejecución y resultados no son, a día de hoy, de público conocimiento. Este resultado no sólo resulta contrario al principio de transparencia, que dimana del de una buena administración, sino que entorpece el buen desarrollo del proceso: es preciso que se verifiquen los avances en el cumplimiento de la norma, se socialicen las buenas prácticas, se ofrezcan incentivos y apoyo a la implantación y se ejerzan, si es del caso, las competencias sancionadoras sobre los centros educativos. No tiene sentido contar con un sistema jurídico articulado y orientado a la realización del objetivo, si la Administración Educativa no se compromete, eficazmente, con su observancia.

Este punto es de vital importancia, no sólo por el carácter vicarial de la asignatura al servicio de la consolidación de la paz en Colombia, sino también porque la Cátedra es una obligación adquirida por el Estado colombiano en el seno de la Organización de Naciones Unidas.

LA EDUCACIÓN PARA LA PAZ EN EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

La inclusión de la asignatura “educación para la Paz” dentro de los planes curriculares en todos los niveles de educación, es una obligación adquirida en el marco de diversos acuerdos internacionales (Labrador, 2000), dentro de los cuales destacan, de forma especial, la A/RES/53/243, de 6 de octubre de 1999, que incluye una declaración (A) y un programa (B) sobre la cultura de paz (en adelante, DONU y PrONU) y la

¹⁷ https://www.mineduacion.gov.co/1759/w3-article-363333.html?_noredirect=1 (consulta de 18 de noviembre de 2018)

¹⁸ <https://www.mineduacion.gov.co/1759/w3-article-319469.html> consulta de 18 de noviembre de 2018)

Declaración de la 44ª Reunión de la Conferencia Internacional de Educación (Ginebra, octubre de 1994), ratificada por la Conferencia General en su 28ª reunión (Paris, noviembre de 1995) compuesta, también, por una declaración y un plan de acción integrado (en lo sucesivo, DUNESCO y PAI).

La cultura de paz se define (DONU; art. 1) como un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en tres categorías de principios:

Principios vinculados al respeto y promoción de los derechos fundamentales (art. 1 letras c, g, h)¹⁹, como fundamento para la generación de condiciones que eviten el surgimiento de conflictos.

Principios conexos a la resolución amigable de conflictos, como método para el encausamiento de las situaciones conflictivas hacia experiencias que generen conocimiento para las organizaciones y grupos sociales (art. 1, letras a y d)²⁰

Principios que guardan relación con una ciudadanía global responsable (Mesa, 2001: 8 y 9), concepto que entraña una doble perspectiva de comportamiento a nivel interno y respecto a otras naciones del mundo (art. 1, letras e, f, i) y, en este segundo plano, con compromisos internacionales directamente vinculados con las causas inmediatas de los conflictos bélicos (art. 1.b)²¹

Con el propósito de promover la cultura de paz, la ONU prescribe la clara vinculación de este concepto con diversos objetivos de raigambre jurídico abigarrado, al poseer los compromisos un alcance y carácter jurídicos diferentes:

¹⁹ c) El respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

g) El respeto y el fomento de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres.

h) El respeto y el fomento del derecho de todas las personas a la libertad de expresión, opinión e información.

²⁰ a) El respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación;

d) El compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos;

²¹ b) El respeto pleno de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados y de no injerencia en los asuntos que son esencialmente jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional

1. Compromisos de los Estados en el plano internacional: al tratarse de obligaciones exigibles respecto de otros Estados o comprometer la responsabilidad internacional de los Estados ante posibles incumplimientos²²:

a. Cumplimiento de compromisos internacionales, en especial, en materia de derechos fundamentales: cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional (DONU; art. 3.b), eliminación de las formas de discriminación por razón de género (DONU; art. 3.h), respeto y promoción de los derechos del niño (DONU; art. 3.i) y eliminación de todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia conexas (DONU; art. 3.l).

b. Promoción de una ciudadanía global responsable: promoción del arreglo pacífico de los conflictos, el respeto y el entendimiento mutuos y la cooperación internacional (DONU; art. 3.a), promoción de desarrollo económico sostenible (DONU; art. 3.g), promoción de la comprensión, la tolerancia y la solidaridad entre todas las civilizaciones, los pueblos y las culturas (DONU; art. 3.m) y respeto al principio a la libre determinación de los pueblos (DONU; art. 3.n)

2. Compromisos de los Estados a nivel interno: aglutinan obligaciones que despliegan sus efectos en el plano interno de los países, respecto de sus ciudadanos.

a. Fortalecimiento institucional de la democracia: acciones de promoción de la democracia (DONU; art. 3.c), fortalecimiento de las instituciones democráticas y garantía de la participación plena en el proceso del desarrollo (DONU; art. 3.e), garantía de la libre circulación y acceso a la información (DONU; art. 3.j), aumento de la transparencia y rendición de cuentas (DONU; art. 3.k)

b. Realización de objetivos generales de erradicación de la pobreza y generación de condiciones de vida digna para todos los ciudadanos (DONU; art. 3.f)

c. Promoción de la educación en y para la paz: posibilidad de que todas las personas a todos los niveles desarrollen aptitudes para el diálogo, la negociación, la formación de consenso y la solución pacífica de controversias (DONU; art. 3.e).

²² Esta distinción se realiza con una finalidad meramente expositiva, bajo el entendido de que, el cumplimiento de estos compromisos en el plano internacional redundará en la adquisición de obligaciones también en el plano interno.

La educación en y para la paz se considera un medio fundamental para edificar una cultura de paz, resultando de especial importancia la educación en los derechos fundamentales (DONU; art. 4).

Los objetivos que la PrONU y el Plan Integral marcan a la educación para la paz, los derechos humanos y la democracia, pueden diferenciarse según los planos a los que se dirijan:

Actividad en el ámbito de los organismos internacionales:

- Revitalizar las actividades nacionales y la cooperación internacional destinadas a promover los objetivos de la educación para todos con miras a lograr el desarrollo humano, social y económico y promover una cultura de paz (PrONU; letra a)

- Promover y reforzar las actividades de los agentes que se indican en la Declaración, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, destinadas a desarrollar valores y aptitudes que favorezcan una cultura de paz, incluidas la educación y la capacitación en la promoción del diálogo y el consenso (PrONU; letra f)

- Reforzar las actividades en marcha de las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas destinadas a impartir capacitación y educación, cuando corresponda, en las esferas de la prevención de los conflictos y la gestión de las crisis, el arreglo pacífico de las controversias y la consolidación de la paz después de los conflictos (PRONU; letra g)

- Contribuir a la celebración del año de la Naciones Unidas para la Tolerancia (PAI; ap. 3.5)

Formulación de planes y políticas: se trata de principios que deben inspirar la normativa y los instrumentos de planificación que se implementen en los países.

- Fundamentar la educación en principios y métodos que coadyuven a desarrollo de la personalidad de estudiantes respetuosos de sus semejantes, los derechos humanos y la paz (PAI; ap.2.1), aplicando los principios y medidas de

la DONU y PrONU (PAI; ap. 3.4)²³ y teniendo en cuenta las siguientes finalidades fijadas por el Plan Integral: fomento de los valores universales y tipos de comportamiento en los que se basa la cultura de paz (6); apreciar el valor de la libertad y las aptitudes para responder a los retos que de su ejercicio se derivan (7); desarrollar la capacidad de apreciar la diversidad (8), desarrollar la capacidad de solucionar conflictos (9); desarrollar la capacidad de hacer elecciones razonadas (10); desarrollar comportamientos que conduzcan al desarrollo sostenible (11), promuevan la equidad y solidaridad (12) y garanticen el acceso universal a la educación básica y la igualdad de las mujeres (13).

- En línea con estas finalidades, los niveles de poder concernidos deben promover la cooperación entre los gestores públicos, los centros educativos, las familias y los medios de comunicación para la realización de los objetivos DUNESCO (PAI; ap. 3.2)²⁴.

Encaminadas al fortalecimiento y direccionamiento de los medios.

- Promover la revisión de los planes de estudio, incluidos los libros de texto, teniendo en cuenta la Declaración y el Plan de Acción Integrado sobre la Educación para la Paz, los Derechos Humanos y la Democracia de 1995, para lo cual la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura prestaría cooperación técnica si así se le solicitara (PrONU; letra e) (PAI; ap. 2.4)

- Ampliar las iniciativas en favor de una cultura de paz emprendidas por instituciones de enseñanza superior de diversas partes del mundo, incluidas la Universidad de las Naciones Unidas, la Universidad para la Paz y el proyecto

²³ El PrONU contempla 8 ámbitos de actuación para la promoción de la cultura de la paz: educación (PrONU; ap. 9), desarrollo económico y social (PrONU; ap. 10), respeto de los derechos humanos (apartado 11), igualdad de trato entre hombres y mujeres (PrONU; ap. 12), participación democrática (apartado 13), comprensión, tolerancia y solidaridad (PrONU; ap. 14), comunicación participativa y libre circulación de información (PrONU; ap. 15) y paz y seguridad internacionales (PrONU; ap. 16).

²⁴ Es importante destacar que la DONU está dirigida a la propia ONU a quien reconoce una función crítica en la promoción y el fortalecimiento de una cultura de paz en todo el mundo (DONU; art. 9) y a diferentes estamentos de la sociedad: Los gobiernos tienen una función primordial en la promoción y el fortalecimiento de una cultura de paz (DONU; art. 5), la sociedad civil que ha de comprometerse plenamente en el desarrollo total de una cultura de paz (DONU; art.6) y a los medios de difusión a quienes se les reconoce un papel informativo y educativo que contribuye a la promoción de la cultura de paz (DONU; art.7). Finalmente la disposición en comento reconoce también una función clave en la promoción de una cultura de paz a los padres, maestros, políticos, periodistas, órganos y grupos religiosos, intelectuales, trabajadores sanitarios, de actividades humanitarias y sociales, así como las organizaciones no gubernamentales.

relativo al Programa de universidades gemelas y de Cátedras de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (PrONU; letra h)

- Fomentar estrategias innovadoras para la adquisición de competencias vinculadas a la cultura de paz (PAI; ap. 2.6)

- Crear centros de enseñanza donde se respeten los derechos humanos (PaI; ap. 2.2.)

- Intercambiar experiencias pedagógicas, prestando especial atención al programa de Escuelas Asociadas de la UNESCO, cátedras UNESCO y redes de innovación (PAI; ap. 3.3)

Dirigidas hacia los sujetos o agentes del sistema, en términos de garantías, a cuya efectividad están llamados los poderes públicos, y verdaderos derechos de los agentes del sistema (educadores y educandos):

- Velar por que los niños, desde la primera infancia, reciban instrucción sobre valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida que les permitan resolver conflictos por medios pacíficos y en un espíritu de respeto por la dignidad humana y de tolerancia y no discriminación [PrONU; letra b)

- Hacer que los niños participen en actividades en que se les inculquen los valores y los objetivos de una cultura de paz (PrONU; letra c)

- Velar por que haya igualdad de acceso de las mujeres, especialmente de las niñas, a la educación (PrONU; letra d) y, en general, eliminar obstáculos para garantizar la igualdad de las mujeres (PAI; ap. 2.3)

- Dar prioridad a la niñez y a la juventud expuesta a situaciones de intolerancia (PAI; ap. 3.1)

- Revalorizar el cometido y la situación de los educadores (PAI; ap. 2.5)

A partir de este concepto de la educación para la paz, como un derecho de los educandos, desde la primera infancia y un deber de los poderes públicos, a cuya observancia están llamadas a contribuir, en el plano internacional, las entidades que integran el Sistema de Naciones Unidas, y en el plano nacional, la sociedad civil, las

familias y los medios de comunicación, se realizan las consideraciones conclusivas de esta parte del artículo:

La educación para la paz es un derecho de los educandos, desde la primera infancia, y se trata de un deber ineludible de los poderes públicos, obligados a generar los medios que permitan a los centros educativos generar espacios para la adquisición de competencias y conocimientos que posibiliten el conocimiento y la gestión del conflicto.

Educar para la paz en todos los niveles formativos en Colombia, no es un objetivo que se vea satisfecho con la inclusión curricular de una asignatura. La pedagogía de paz parece haber alcanzado un alto grado de consenso en torno a la necesidad de plantear la educación en valores de paz *“de forma natural y habitual, no como actividades aisladas u ocasionales, sino desde el contexto organizativo y de la vida del centro, y a partir del desarrollo de todos los elementos del currículum. Además, debe ser complementada, en lo posible, con la integración de esos valores, al menos en el contexto familiar y, deseable, en los contextos locales, comunitarios y a mayor escala”* (Fernández-Herrería y López-López, 2014:127).

El paquete de recomendaciones de 2015 se erige como una hoja de ruta para el proceso: precisa los contenidos y objetivos de la asignatura en todos los niveles, disipando las dudas que eventualmente pudieron generarse en torno a su alcance tras la expedición del Decreto 1038/2015 que parecía dejar abierta la posibilidad de escoger dos temáticas, dejando de lado las restantes. Nada más alejado de la realidad: la Cátedra de la Paz es, ante todo, un espacio para adquirir conocimientos, competencias y destrezas en torno al reconocimiento y gestión de las situaciones conflictivas. En este espacio los estudiantes adquirirán y desarrollarán competencias y conocimientos sobre derechos fundamentales y ciudadanía global, toda vez que los primeros son un presupuesto de la convivencia pacífica (Tuvilla, 2004: 393) (Arévalo, G., & Palevi y otros, 2014:261) y la segunda es una dimensión de la educación en valores, de la que la educación para la paz es una forma particular (Ribotta, 2011:283).

Esclarecido el elemento material u objetivo de la asignatura resulta de interés poner en conexión las temáticas del Decreto, con el documento de Orientaciones y el Plan de Acción Integrado de la UNESCO:

Nivel de Educación	Objetivos fijados en el Documento de Orientaciones	Decreto 1038/2015	PAI
Transición	Autorregulación	Justicia y derechos humanos	La finalidad principal de una educación para la paz, los derechos humanos y la democracia ha de ser el fomento, en todos los individuos, del sentido de los valores universales y los tipos de comportamiento en que se basa una cultura de paz. (6)
Grado 1º	Autorregulación y los derechos del otro	Justicia y derechos humanos	La educación ha de fomentar la capacidad de apreciar el valor de la libertad y las aptitudes que permitan responder a sus retos. Ello supone que se prepare a los ciudadanos para que sepan manejar situaciones difíciles e inciertas, prepararlos para la autonomía y la responsabilidad individuales. Esta última ha de estar ligada al reconocimiento del valor del compromiso cívico, de la asociación con los demás para resolver los problemas y trabajar por una comunidad justa, pacífica y democrática (7)
Grado 2º	Reconocer la agresión: evitar agredir y que otros agredan	Justicia y derechos humanos	
Grado 3º	Manejo autónomo del conflicto	Justicia y derechos humanos	
Grado 4º	Acoso escolar	Dilemas morales Prevencción del acoso escolar	La educación debe desarrollar la capacidad de resolver los conflictos con métodos no violentos. (9).
Grado 5º	Técnicas de resolución de conflictos	Resolución pacífica de conflictos	
Grado 6º	Tecnologías de la información y educación:	Diversidad y pluralidad	La educación debe desarrollar la capacidad de reconocer y aceptar los valores que existen en la diversidad de

	riesgos y ventajas	Prevención del acoso escolar	los individuos, los géneros, los pueblos y las culturas, y desarrollar la capacidad de comunicar, compartir y cooperar con los demás (8).
Grado 7º	Mediadores de conflicto	Resolución pacífica de conflictos	
Grado 8º	Agente de cambio	Resolución pacífica de conflictos	La educación ha de cultivar en el ciudadano la capacidad de hacer elecciones con conocimiento, basando sus juicios y sus actos no sólo en el análisis de las situaciones actuales, sino también en la visión de un futuro al que aspira (10).
Grado 9º	Relaciones de pareja	Proyectos de vida y prevención de riesgos	
Grado 10º	Conocimiento de los problemas del entorno	Memoria Histórica Historia de los acuerdos de paz nacional e internacionales Proyectos de impacto social Uso sostenible de los recursos naturales	La educación debe enseñar a los ciudadanos a respetar el patrimonio cultural, a proteger el medio ambiente y a adoptar métodos de producción y pautas de consumo que conduzcan al desarrollo sostenible (11). La educación ha de nutrir sentimientos de solidaridad y equidad en los planos nacional e internacional en la perspectiva de un desarrollo equilibrado y a largo plazo (12)
Grado 11º	Carta Política	Participación política Protección de la riqueza cultural y natural de la Nación	

Se advierte con facilidad que se trata de un proceso de adquisición gradual de competencias, destrezas y conocimientos, que privilegia, en un primer momento, la parte conductual sobre lo conceptual, para recalcar de forma significativa, en los últimos niveles, en el pensamiento crítico y razonado sobre las situaciones nacionales y del

entorno²⁵. Es un proceso de incorporación de competencias y destrezas cumulativo en el que cada objetivo se suma al anterior y puede validarse de manera integral, de forma tal que al final del mismo, el estudiante/ ciudadano esté preparado para la noviolencia, responda de manera uniforme con otros jóvenes del mundo ante situaciones atentatorias de los derechos fundamentales, se sienta responsable de su sí mismo y de la suerte de su entorno y sea capaz de realizar una valoración crítica de alternativas (Tuvilla, 2004:404 y 405).

En relación con los modelos el PAI ofrece claves muy útiles para el diseño curricular, en especial en lo que atiende a la parte conceptual: eliminar los tópicos negativos, presentar diferentes perspectivas, reflejar claramente el contexto y basar los contenidos en conclusiones científicas (18) y fomentar la comprensión lectora en la lengua materna y otras foráneas (19)²⁶.

En cuanto a las metodologías el PAI propende por técnicas que permitan que la Paz, la democracia y los derechos fundamentales sean una práctica cotidiana, que se aprende a través de métodos activos, tareas en grupo, discusiones, orientaciones concertadas, entre otros (20)²⁷.

Tal y como lo enfatiza el PAI resulta de importancia fundamental establecer medidas concretas a favor de la población más vulnerable: víctimas del conflicto (25), niños abandonados, niños de la calle, niños refugiados y desplazados y niños explotados económica y sexualmente (26), personas con necesidades especiales (28) y minorías (29).

²⁵ En este punto resulta de interés revisar la taxonomía propuesta en (Palevi y otro, 2014: 265) que puede sintetizarse así:

Area	Descripción
Nivel cognitivo	En la educación de un valor, lo más importante son las actitudes y los comportamientos, pero los conocimientos son la base necesaria en la que se apoyan los sentimientos y las conductas.
Nivel afectivo	Han de suscitarse entre los estudiantes sentimientos positivos hacia la educación para la paz.
Nivel conductual	La educación para la paz será un éxito si las conductas de los estudiantes responden al valor de la paz en todos sus contextos
Nivel ético (*)	La Educación para la Paz proyecta la importancia del desarrollo ético del ser humano, entendido desde una perspectiva interna, que sumada a la externa genera un ser integral.

(*) El término original empleado por los autores es Nivel espiritual y en este trabajo se ha preferido sustituirlo por el de Nivel ético al considerarlo más neutral que el primero.

²⁶ En relación a este tema puede verse (Tuvilla, 2004: 413) (Kester, 2009: 59 y 61), [Palevi y otros, (2014:261) (2015:48).

²⁷ Sobre este tema pueden revisarse (Kester, 2009: 60) (Fernández-Herrero y López-López, 2014:132) (Palevi y otros, 2014:279).

La educación para la paz confiere un derecho a los profesores a recibir formación continua sobre esta área formativa (PAI; ap.23) y a que su profesión se vea revalorizada (PAI; ap. 24), bajo el entendido que son la clave del proceso. En relación con este punto, la administración educativa podría hacer un esfuerzo por generar repositorios de información que socialicen los resultados de la investigación en materia de paz y de pedagogía para la paz, contengan experiencias exitosas, materiales para usar en clase y tutoriales que sirvan de apoyo a la labor docente; así mismo, debería implementar programas de capacitación para los docentes en estas materias y podría ejercitar sus competencias de fomento para poner en valor su actividad a través de reconocimientos, premios, acceso a formación internacional, etc.

Finalmente, resulta fundamental que se tome conciencia de que la Cátedra de la Paz no se una acción aislada que se desarrolla exclusivamente en Colombia: la UNESCO posibilita el acceso a redes de conocimiento, a programas, fondos y otros recursos que están disponibles para los Estados Miembros²⁸ y al aparecer incluida como el objetivo no. 16 de la Agenda 2030 de la ONU²⁹, su promoción es un área que cuenta con el apoyo internacional irrestricto.

Una vez verificada la existencia de un verdadero compromiso internacional adquirido por Colombia relativo a la promoción e implementación de la Cátedra de la Paz, resulta procedente efectuar algunas consideraciones sobre un aspecto neurálgico de esta temática: el Derecho a la Verdad.

SOBRE EL DERECHO A LA VERDAD, A LA JUSTICIA Y A LA REPARACIÓN

El establecimiento del derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación, ha sido fruto de un proceso de consolidación jurídica frente a las graves y masivas violaciones de los derechos humanos. Surge como respuesta ante tales violaciones, para converger en una tríada; un trípode que debe ser respetado por todos los Estados con base en las obligaciones consagradas en los instrumentos internacionales y de las cuales emergen

²⁸ A día de hoy, sólo 66 centros educativos colombianos forman parte de la Red de Escuelas asociadas de la UNESCO https://aspnet.unesco.org/es-es/Lists/Schools/country_Colombia.aspx

²⁹ A/RES/70/1 del 21 de octubre de 2015 Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

tres pilares básicos: VERDAD, JUSTICIA y REPARACIÓN³⁰. Así por ejemplo, lo ha entendido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: “*El imperio de la ley debe proveer las fórmulas para llegar a la verdad, juzgar a quienes infrinjan las normas vigentes y reparar a las víctimas*”³¹.

Igualmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señaló este principio desde sus primeros casos: “*El Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación*”³².

En el sistema ONU o universal, también se arraigó y consolidó ese trípode. Así entonces, desde 1985 se presentó en el seno de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, un “Estudio sobre las leyes de amnistía y el papel que desempeñan en la salvaguardia y la promoción de los derechos humanos”³³. Posteriormente, el relator especial sobre la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos, sr. Louis Joinet, emitió su informe³⁴, presentando una serie principios para combatir la impunidad en las violaciones a los DDHH, dentro de los cuales está el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación³⁵; tales principios fueron desarrollados y complementados en varias ocasiones y, en la actualidad³⁶, siguen siendo un trípode básico para el sistema universal de los DDHH³⁷.

El derecho a la verdad, comprende varios derechos y garantías consagradas en la Convención Americana de Derechos Humanos y en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, sin embargo, aún cuando contiene varios artículos de

³⁰ Cfr. CIDH.Informe sobre el proceso de desmovilización de las AUC en Colombia. OEA/Ser.L/V/II.120 Doc. 60.

³¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, TERCER INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA. OEA/Ser.L/V/II.102 Doc. 9 rev. 1. 26 febrero 1999.

³² Corte I.D.H., *Caso Velásquez Rodríguez*. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4. Párr. 174.

³³ E/CN.4/Sub.2/1985/16/Ver.1

³⁴ E/CN.4/Sub.2/1996/18

³⁵ *Ibidem*.

³⁶ Naciones Unidas, Reflexiones sobre los principios concernientes al derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación. Intervención del señor Michael Frühling, director de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia. Bogotá, 16 de septiembre de 2003.

³⁷ Cfr. Promoción y Protección de los derechos humanos. Impunidad. Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad. E/CN.4/2005/102/Add.1

los referidos instrumentos internacionales, este conjunto ha cobrado identidad propia y justificación jurídica y política independiente. En este sentido, la Corte Interamericana ha definido este derecho como un derecho: “*a ser informados sobre los hechos y los responsables*”³⁸.

Así mismo, la Comisión Interamericana, ha denotado que el derecho a la verdad es un derecho de doble dimensión: colectiva, pues es esencial para los regímenes democráticos tener acceso a la información, e individual en relación con los familiares de las víctimas y tiene especial relevancia en los casos de leyes de amnistía³⁹ (Sobre las leyes de amnistía, nos ocuparemos en la parte del derecho a la justicia). Esta doble dimensión también es compartida por el sistema universal de protección a los DDHH⁴⁰.

Así entonces, la Comisión Interamericana ha reiterado que el derecho a la verdad implica esclarecer los hechos e identificar a los responsables⁴¹, iguales apreciaciones tiene la Corte Interamericana⁴² y el Sistema Universal de protección a los ddhh⁴³ pues, la búsqueda de la verdad contiene: “[...]el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos en el pasado en relación con la perpetración de crímenes aberrantes y de las circunstancias y los motivos que llevaron mediante violaciones masivas o sistemáticas, a la perpetración de esos crímenes”⁴⁴.

A su vez, dicha búsqueda de la verdad debe estar encaminada hacia un establecimiento de: “[...] la verdad sobre la estructura represiva que condujo a la comisión de crímenes de lesa humanidad, incluyendo las líneas de mando, las órdenes impartidas, los establecimientos que se hayan utilizado y los mecanismos utilizados conscientemente para asegurar la impunidad y el secreto de estas operaciones”⁴⁵.

³⁸ Corte IDH. Caso de la Comunidad Moiwana. Sentencia de 15 de junio de 2005. Serie C No. 124, párr. 147.

³⁹ CIDH, Informe 25/98. Chile. Párrs 88 y ss.

⁴⁰ Cfr. E/CN.4/2005/102/Add.1, *Supra*, Principios, 2 y 4.

⁴¹ Cfr. CIDH, Informe 25/98, *supra*, párr. 91. Informe 29/92, Uruguay.

⁴² Cfr. Corte I.D.H., *Caso Masacre Plan de Sánchez. Reparaciones* (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 19 de noviembre de 2004. Serie C No. 116, párr. 96. Igualmente, *Caso Órdenes Guerra y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 29 de noviembre de 2018. Serie C No. 372, entre otros.

⁴³ “Independientemente de las acciones que puedan entablar ante la justicia, las víctimas y sus familias tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima” E/CN.4/2005/102/Add.1, *Supra*, Principio 4.

⁴⁴ Principios contra la impunidad, Principio 2, *supra*.

⁴⁵ Mendez Juan, *Derecho a la verdad frente a las graves violaciones a los derechos humanos*, págs. 6 y 7. Cfr. Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas (Conadep), Buenos Aires.

Y tiene un fin específico en relación con aquellos que deben gozar del disfrute del derecho a la verdad: *“Para que las víctimas, las familias y los defensores de derechos humanos recuperen su dignidad, esas investigaciones deberán guiarse por el afán de hacer reconocer la parte de verdad que durante el período de referencia se negó constantemente⁴⁶”*.

En relación con el derecho a la verdad y la historia, la Comisión Interamericana expresó: *“Toda la sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro. A la vez, nada puede impedir a los familiares de las víctimas conocer lo que aconteció con sus seres más cercanos. Tal acceso a la verdad, supone no coartar la libertad de expresión..⁴⁷”*.

Es por esto que la educación y formación cobra sentido en el ámbito de la cátedra para la paz como instrumento para que la sociedad y las nuevas generaciones conozcan que aconteció en nuestro país como se verá a continuación.

DESARROLLO Y APLICABILIDAD EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

Partiendo de la delimitación del alcance y fundamento del Derecho a la Verdad, pueden efectuarse algunas consideraciones sobre el modo de articulación de este derecho dentro del conjunto de contenidos y cometidos de la Cátedra de la paz:

Como primer ítem, la Verdad, concebida como se ha dejado señalado previamente, constituye uno de los objetivos nucleares de la Cátedra: la asignatura debe acercar al alumno, desde la vida diaria, a ese valor.

Desde una perspectiva conceptual, la Cátedra debe procurar una aproximación histórica a la fundación de la República de Colombia, que haga énfasis en la pluralidad étnica que compone la Nación.

En segunda medida, se debe analizar los conflictos que han ocurrido en la historia del país: Independencia, patria boba, guerra de los 1000 días, incidiendo en las

⁴⁶ Informe Joinet Supra, Principio 5.

⁴⁷ CIDH, Informe 25/98, supra, párr. 92.

causas de la perturbación de la paz, identificando los errores cometidos y la ausencia de cultura y educación de paz, respeto y pluralismo.

A partir del análisis de los antecedentes históricos la Cátedra debe posibilitar explicar, describir y analizar el actual conflicto colombiano con la prevalencia de la verdad en todo acontecimiento; debe evitarse la polarización en la descripción de los hechos, procurar que la exposición sea lo más neutra posible y además hacer especial énfasis y destacar a los alumnos que puedan ser víctimas directas o indirectas del conflicto nacional, enfatizando en los medios para la superación de la crisis y en el valor de la resiliencia como la competencia humana que permite “*afrontar la adversidad de forma constructiva. Saber adaptarse con flexibilidad y salir fortalecido del suceso traumático*”⁴⁸.

En síntesis, la adquisición y fortalecimiento de las competencias vinculadas a la resiliencia constituyen un objetivo prioritario de la Cátedra de la Paz, al estar relacionadas con las dimensiones interiores y exteriores de la persona (Anaut, 2008).

CONCLUSIONES

La promoción de la cultura de paz es un compromiso adquirido por el Estado Colombiano en el seno de la ONU desde 1999: no se trata de una acción aislada del Estado, ni tampoco surge al hilo de un proceso interno de negociación de los términos de desarme y reinserción de algún grupo armado. Expresa, ante todo, una visión común de los Estados acerca de la importancia de precaver soluciones y medios, de carácter educativo, que eviten el surgimiento de nuevos conflictos y contribuyan a la gestión pacífica de los existentes.

Enmarcado y soportado por las acciones de la ONU y de la UNESCO, el Estado colombiano ha consagrado la obligatoriedad de impartir la Cátedra de la Paz en todos los niveles formativos, dotando al sistema de educación básica de un conjunto de lineamientos y directrices para la implementación de la asignatura en los currículum.

⁴⁸ Perea Rocio, RESILIENCIA, ¿Qué es? ¿Y Como Poseerla? Disponible en <https://www.areahumana.es/resiliencia/>. [Consultado en Enero de 2019].

Tales directrices atienden las tendencias doctrinales que conciben la paz, no sólo como ausencia de violencia, sino como una estructura que garantiza y promueve el respeto de los derechos fundamentales, al tiempo que como un proceso de construcción diaria, en el que los valores de la verdad y la resiliencia son esenciales para la consecución de un entorno social en el que se advierta el conflicto como una circunstancia natural a la vida en sociedad, que puede abordarse desde el conocimiento de sus causas y el reconocimiento de los agentes involucrados y en el que se halla una oportunidad de aprendizaje.

Las mismas directrices reconocen la íntima relación entre la educación en y para la paz, propiamente dicha, con la educación en valores y en ciudadanía global, lo que implica abordar el proceso de formulación de estrategias pedagógicas y contenidos de la asignatura con esta visión holística que no impide singularizar como eje central de la asignatura la adquisición de competencias y destrezas para el reconocimiento y gestión pacífica del conflicto.

Los poderes públicos colombianos han dado importantes pasos hacia el cumplimiento de sus compromisos internacionales pero, a día de hoy, se advierten como frentes de mejora, entre otros, los siguientes: la formación de los docentes en estas materias; la creación de redes que permitan compartir experiencias docentes eficaces; el apoyo a iniciativas docentes, así como, la promoción de los medios y canales internacionales para acometer proyectos de esta naturaleza, beneficiándose de los recursos humanos, económicos y técnicos de la comunidad internacional.

A la par que se ejecutan estas acciones de fomento, la Administración educativa también ha de ejercitar sus potestades de inspección para verificar el grado de observancia de la normativa en los establecimientos educativos, prefiriendo las medidas disuasorias y de compromiso, a las netamente sancionadoras.

A su vez, la reparación a las víctimas de un postconflicto incluye una reparación integral que abarca verdad, justicia y reparación. Así entonces, el derecho a la verdad se vuelve un imperativo en dichos escenarios y especialmente tiene preponderancia en los ámbitos educativos.

Educar para la paz implica la verdad como compromiso ético y como valor diario. Educar para la paz implica que la sociedad y en especial la niñez entienda que

después de las tinieblas, viene la luz; la posibilidad de un renacer postconflicto a partir de la resiliencia.

BIBLIOGRAFÍA

- ANAUT MARIE, *La résilience : surmonter les traumatismes*, Paris, Armand Colin, coll. « 128 », 2008, 23 y ss.
- AREIZA MADRID, G. (2014). La educación para la paz en Colombia: estrategias de transformación y resolución negociada de los conflictos. *Ra Ximhai*, 10(2).
- ARÉVALO, G., & ARÉVALO, G., & PALEVI, A. (2014). Del presente al futuro: de la educación para la paz a la pedagogía para la paz. *Ra Ximhai*, 10(2).
- ARÉVALO, G., & ARÉVALO, G., & PALEVI, A. (2015). Una apuesta educativa para América Latina: educación para la paz. *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos (México)*, 45(1).
- FERNÁNDEZ-HERRERÍA, A., & LÓPEZ-LÓPEZ, M. D. C. (2014). Educar para la paz: Necesidad de un cambio epistemológico. *Convergencia*, 21(64), 117-142.
- HARTO DE VERA, Fernando. La construcción del concepto de paz: paz negativa, paz positiva y paz imperfecta. *Cuadernos de estrategia*, ISSN 1697-6924, N°. 183, 2016, págs. 119-146.
- HERNÁNDEZ ARTEAGA, I., HERNÁNDEZ, L., ALBERTO, J., & CADENA CHALA, M. C. (2017). Cultura de paz: una construcción desde la educación. *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*, 19(28), 149-172.
- KESTER, K. (2009). Education for peace: Content, form, and structure: mobilizing youth for civic engagement. *Peace & Conflict Review*, 4(2), 1-9.
- LABRADOR HERRÁIZ, M. D. C. (2000). Educación para la paz y cultura de paz en documentos internacionales. *Contextos educativos*, (3), 45.
- MENDEZ Juan, Derecho a la verdad frente a las graves violaciones a los derechos humanos, Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas (Conadep), 2000, 6 y 7.
- PEINADO, M. M. (2001). Educación para la paz en el nuevo milenio±. Para uma cultura da paz. Coimbra: Quarteto, 106-126.
- PEREA, Rocio, RESILENCIA, Qué es? Y Como Poseerla? tomado de <https://www.areahumana.es/resiliencia/>

RIBOTTA, S. (2011). La construcción de una ciudadanía europea genuinamente democrática. Reflexiones sobre la Educación para la Paz en un mundo violento. *Revista europea de derechos fundamentales*, (17), 269-298.

TUVILLA RAYO, José. *Cultura de paz y educación Manual de paz y conflictos / coord. por Beatriz Molina Rueda, Francisco A. Muñoz Muñoz*, 2004, ISBN 84-338-3087-2, págs. 387-426.

DOCUMENTOS INTERNACIONALES.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre el proceso de desmovilización de las AUC en Colombia. OEA/Ser.L/V/II.120 Doc. 60.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, TERCER INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA. OEA/Ser.L/V/II.102 Doc. 9 rev. 1. 26 febrero 1999.

Estudio sobre las leyes de amnistía y el papel que desempeñan en la salvaguardia y la promoción de los derechos humanos. E/CN.4/Sub.2/1985/16/Ver.1

Principios para combatir la impunidad en las violaciones a los Derechos Humanos, presentado por el Relator Louis Joinet. E/CN.4/Sub.2/1996/18.

Promoción y Protección de los derechos humanos. Impunidad. Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad. E/CN.4/2005/102/Add.1

JURISPRUDENCIA.

Corte I.D.H., *Caso Velásquez Rodríguez*. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4.

Corte I.D.H., *Caso Masacre Plan de Sánchez. Reparaciones* (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 19 de noviembre de 2004. Serie C No. 116.

Corte IDH. Caso de la Comunidad Moiwana. Sentencia de 15 de junio de 2005. Serie C No. 124,.

Corte IDH. Caso Órdenes Guerra y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2018. Serie C No. 372.